



**CONSTITUCIÓN
DE LA REPUBLICA ITALIANA**

«La Asamblea ha concebido y redactado la Constitución como un pacto de amistad y fraternidad de todo el pueblo italiano, al que la confía para que se convierta en su atento vigilante y ejecutor disciplinado.»

Umberto Terracini

Un pacto de amistad y fraternidad. Esto era la Constitución para Umberto Terracini, que la firmó junto con De Gasperi y De Nicola. Utilizó estas palabras en 1947 para presentar al pueblo italiano el texto más importante de su ordenamiento jurídico. En esa época los que emigraban éramos nosotros: íbamos a Estados Unidos, Alemania, Canadá. Ahora, al cabo de tantos años, con tantas personas que llegan cada día a nuestro país, procedentes de diversas partes del mundo, para vivir aquí y adaptarse, me parece que la invitación al pacto sigue siendo válida y eficaz.

Amistad y fraternidad. La invitación de Terracini a estrecharse la mano y convertirse en hermanos estaba dirigida a un país y a un pueblo que acababa de salir de la guerra civil. Estas dos palabras invitan a la paz, al intercambio civilizado de ideas. En efecto, ¿qué es la amistad, si no una relación en la que dos o más personas se encuentran, se conocen, se influyen, se transforman mutuamente, intentando no imponer nunca su punto de vista a la fuerza? ¿Qué es la fraternidad, si no una forma de buscar cada día, incluso con dificultad, la convivencia pacífica?

Hay que tener en cuenta el contexto en el que se aprobó la Constitución. Inmediatamente después del fascismo y de la guerra, Italia era un país profundamente dividido, un país desgarrado, con fuertes contrastes, misoginias, oposiciones frontales por diversidad de historia, geografía, clases sociales y culturas. Había que remediar situaciones de miseria, conflictos, abusos, explotación y violencia. Hacía falta libertad, igualdad, paz. Por ello, en su artículo 3, nuestra Constitución asigna a la República la tarea de suprimir, quitar y eliminar todos esos obstáculos económicos y sociales que pudieran impedir la igualdad de los ciudadanos, porque sin igualdad no puede existir libertad. Sin igualdad tampoco se puede producir el pleno desarrollo de la persona humana, ni la efectiva participación de todos, hombres y mujeres, en la organización política, económica y social del país.

Hay otra cosa que me gusta recordar del discurso de Terracini. Dice que el destino de nuestra Constitución se confía al pueblo italiano. El pueblo debe ser su ejecutor: su ejecutor y su vigilante. ¿Qué quiere decir ejecutor? Alguien que transforma un texto escrito en práctica de vida, concreción de gestos, sentimientos, aspiraciones y necesidades. Una ley, por muy buena que sea, no vive si no se convierte en práctica común de hombres y mujeres. Somos nosotros, los hombres y las mujeres que hoy viven en Italia, italianos e inmigrantes, los que tenemos que vigilar para que no se reproduzca ningún conflicto, como en los años del fascismo y la guerra. Somos nosotros los que tenemos que vigilar para que el racismo, la explotación y los abusos no se vuelvan a producir y se eliminen allí donde desgraciadamente pudieran existir. Los que han elegido vivir en Italia tienen la obligación de mediar para que las leyes se adapten a la realidad cambiante. La que hoy tenemos ante nosotros es una realidad de fragmentación, soledad, complejidad social, cambio rápido y continuo. La incertidumbre, la precariedad, el miedo a lo distinto forman parte de nuestra existencia.

Para superar todo esto, de poco sirve encerrarse, cercar, excluir. Al contrario, tenemos que renovar el pacto de convivencia del que hablaba Terracini ya en 1947. Tenemos que considerar la diferencia como una riqueza, el intercambio como un recurso. Hoy Italia es más amplia: está integrada por mujeres y hombres nacidos en Italia y por los que proceden de otros países. Todos juntos representan nuestra gran oportunidad. Todas estas mujeres y todos estos hombres son portadores de derechos inviolables.

Nuestra Constitución es clara al respecto. Nuestra Carta Magna es muy rigurosa. Los derechos inviolables valen para todos y se enumeran uno por uno: el derecho a la libre circulación, a las reuniones pacíficas, a profesar su propia fe religiosa, a la libre manifestación del pensamiento y a no estar sometidos a medidas de seguridad si no es con determinadas garantías. Todos tienen derecho a estudiar, a un trabajo, a educar a sus hijos, a organizarse en sindicatos, dice también nuestra carta de derechos. Una carta de derechos moderna, culturalmente avanzada. Una carta que, como decíamos, reconoce derechos, libertades, igualdad, y que requiere el cumplimiento de obligaciones, por parte de todos.

Para un pacto de convivencia civil no necesitamos nada más. No hace falta una nueva Constitución, ni reglas específicas para los inmigrantes. Cualquiera que viva en Italia tiene inderogablemente que aceptar su pacto de convivencia. El fundamento de este pacto es, hoy como en 1947, la Constitución. Para una convivencia respetuosa con la dignidad y los derechos fundamentales de cada persona, y las obligaciones ineludibles hacia los demás y toda la colectividad.

Por ello queremos y tenemos que promover e impulsar la Constitución, difundirla entre las personas inmigrantes y entre quienes, italianos de nacimiento, todavía no la conocen bien. Tenemos que hablar de ella en los puestos de trabajo, las escuelas, las oficinas públicas, para que se convierta, junto con el idioma, en un factor de integración social y contaminación cultural. Los que viven en Italia desde hace tiempo y los que acaban de llegar, tenemos que volver a debatir los principios fundamentales de nuestra democracia.

La Constitución no sólo debe ser respetada por todos, sino que es de todos y para todos los que viven en Italia. Un pacto basado en el reconocimiento de las diferencias y el cumplimiento de las obligaciones de vivir juntos. Sobre la base de estos dos principios tenemos que intentar construir la convivencia de todos y todas, en el territorio, en las comunidades locales, en los ayuntamientos y los barrios. Para construir el país y los italianos del mañana: tanto si hemos nacido en Italia como fuera de ella.

Paolo Ferrero
Ministro de Solidaridad Social

CONSTITUCIÓN Y CONVIVENCIA

renovar el pacto de convivencia para reforzar la democracia.

Cada vez más somos ciudadanos y ciudadanas de comunidades plurales, en las que conviven nacionalidades, idiomas, culturas y religiones distintas generando cambios profundos. La inmigración es un desafío para nuestra democracia: existe el riesgo de que una representación distorsionada del fenómeno induzca en la sociedad cerrazón, miedo y desconfianza; por contra existe la posibilidad de que la inmigración sea una oportunidad para afirmar una nueva cultura de la convivencia, precisamente partiendo de la realidad y los problemas concretos que plantea.

A pesar de que la experiencia cotidiana de millones de personas haya contribuido a modificar positivamente las relaciones entre italianos y extranjeros, en la opinión pública sigue prevaleciendo una representación negativa de la presencia de los inmigrantes en nuestro país, y esto favorece procesos de discriminación y marginalidad social contra los cuales hay que luchar con determinación.

Hace falta un nuevo pacto social basado en el equilibrio entre derechos y obligaciones de cada uno, entre libertades individuales y responsabilidades colectivas. Hacen falta herramientas de inclusión para garantizar a todo el mundo iguales derechos y dignidad. Sobre todo, es necesario favorecer el conocimiento mutuo, el encuentro y el intercambio entre culturas, entendidas en sentido dinámico y no estático, inmutable, impulsando el protagonismo y la responsabilización de los inmigrantes en los procesos de integración, a partir de las jóvenes generaciones. El proyecto “Ciudades abiertas” se plantea estos objetivos y la Constitución es la brújula que puede orientar el trabajo para alcanzarlos.

Nuestra Constitución es la base en la que se construyó el pacto de convivencia civil que ha impulsado en Italia una sólida democracia, rica en participación popular, pluralismo y cultura del bien común. Hay que reforzar y renovar ese pacto frente a los cambios que afectan la sociedad, con la aparición de nuevos sujetos sociales, necesidades, derechos. Una vez más, podemos encontrar las respuestas que buscamos precisamente en la previsión y en el equilibrio de esos principios constitucionales.

Por esta razón hemos querido traducir la Constitución Italiana a los 10 idiomas más extendidos entre los inmigrantes que viven en Italia. Deseamos que sea objeto de una campaña de conocimiento y debate público, sobre todo entre los jóvenes italianos y extranjeros. Promover ocasiones de encuentro y diálogo en ayuntamientos, centros escolares, lugares de encuentro, barrios para que los ciudadanos de nacionalidades distintas puedan meditar y dialogar acerca de la actualidad de esos principios a la luz de sus distintas culturas.

Estamos seguros de que todo esto podrá favorecer un proceso de conocimiento mutuo y reconocimiento en nuestras comunidades locales, y será una aportación concreta al compromiso colectivo y extendido que debemos asumir si queremos respaldar una nueva cultura de la convivencia en la sociedad plural.

Roma, 25 de mayo de 2007

Paolo Beni
Presidente de ARCI

¿Los italianos conocen realmente a fondo los principios de la Constitución? Es una pregunta que se plantea a menudo y que casi siempre tiene una respuesta negativa y va acompañada de un llamamiento apremiante para una mayor atención a la educación cívica, especialmente dirigida a los jóvenes.

Ser conscientes de los fundamentos de nuestro Estado, de las ideas que inspiran sus reglas y de las indicaciones jurídicas que se encuentran en la base de la actividad del legislador debería ser un compromiso de cada ciudadano. Sin embargo, sabemos que no es así y de nada sirve ocultarlo. Por esto hay que valorar muy favorablemente la iniciativa que Arci ha puesto en marcha con el proyecto <Ciudades abiertas>, con la traducción del texto constitucional a 10 idiomas.

En una sociedad culturalmente en continua transformación y demográficamente multicultural, donde en algunos casos los nuevos ciudadanos viven en Italia desde hace pocos años, el acercamiento a la Constitución puede ser una ocasión para profundizar en el conocimiento del país, ayudándoles y ayudándonos a comprender y actualizar los derechos, así como las obligaciones de todos nosotros.

Esta iniciativa es un momento de reflexión y toma de conciencia que puede extenderse también a los que son ciudadanos italianos por nacimiento y, como tales, proclives a infravalorar o dar por sentado el conocimiento de determinadas normas.

Cuanto más conscientes y dispuestos a compartir, más fácil será alcanzar los objetivos de la cohesión y la convivencia entre exponentes de un mismo pueblo.

Siena, 28 de mayo de 2007

Gabriello Mancini
*Presidente de la Fundación
Monte dei Paschi di Siena*

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1 Italia es una República democrática fundada en el trabajo.

La soberanía reside en el pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites previstos por la Constitución.

Art. 2 La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo ora en el seno de las formaciones sociales donde aquél desarrolla su personalidad y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

Art. 3 Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer distinción alguna por razones de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas u otras circunstancias personales y sociales. Corresponde a la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando el derecho a la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país.

Art. 4 La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho. Todo ciudadano tiene el deber de desarrollar, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concorra al progreso material o espiritual de la sociedad.

Art. 5 La República, una e indivisible, reconocerá y promoverá las autonomías locales; efectuará, en los servicios que dependan del Estado, la más amplia descentralización administrativa y adecuará los principios y métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización.

Art. 6 La República protegerá, mediante las normas adecuadas, a las minorías lingüísticas.

Art. 7 El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propia esfera, independientes y soberanos. Sus relaciones se regularán por los Tratados de Letrán. Las modificaciones de los Tratados aceptadas por ambas partes, no requerirán procedimiento de revisión constitucional.

Art. 8 Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley. Las confesiones religiosas distintas de la católica tendrán derecho a organizarse según sus propios estatutos, siempre que no se opongan al ordenamiento jurídico italiano. Sus relaciones con el Estado serán reguladas por ley de conformidad con los acuerdos a que hayan llegado sus respectivas representaciones.

Art. 9 La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. Protegerá el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Art. 10 El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas. La situación jurídica de los extranjeros se regulará por la ley en los términos que establezcan las normas y los tratados internacionales. Todo extranjero, al que se impida en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, tendrá derecho de asilo en el territorio de la República con arreglo a las condiciones establecidas por la ley. No se admitirá la extradición de extranjeros por delitos políticos.

Art. 11 Italia repudia la guerra como instrumento de ataque a la libertad de los demás pueblos y como medio de solución de las controversias internacionales; consentirá, en condiciones de igualdad con los demás Estados, las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones; promoverá y favorecerá las organizaciones internacionales encaminadas a este fin.

Art. 12 La bandera de la República es el tricolor italiano: verde, blanco y rojo en tres franjas verticales de la misma anchura.

PARTE I DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

TÍTULO I DE LAS RELACIONES CIVILES

Art. 13 La libertad personal es inviolable. No se permitirá ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni cualquier otra restricción de la libertad personal salvo por auto

judicial razonado y, únicamente, en los casos y en el modo previstos por la ley.

En casos excepcionales por su necesidad y urgencia, taxativamente previstos por la ley, la autoridad competente para el orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán ser comunicadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la autoridad judicial y que, de no ser confirmadas por ésta en las cuarenta y ocho horas sucesivas, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.

Se castigará toda violencia física y moral ejercida sobre las personas privadas de libertad. La Ley establecerá los límites máximos de la prisión preventiva.

Art. 14 El domicilio es inviolable. No se pueden efectuar inspecciones, registros ni embargos salvo en los casos y con las modalidades establecidas por la ley y respetando las garantías previstas para la salvaguardia de la libertad personal.

Se regularán por leyes especiales las verificaciones e inspecciones realizadas por motivos de higiene y salubridad públicas o con fines económicos y fiscales.

Art. 15 La libertad y el secreto de la correspondencia y de cualquier otra forma de comunicación son inviolables.

Su limitación sólo podrá producirse por resolución motivada de la autoridad judicial, y con las garantías exigidas por la ley.

Art. 16 Todo ciudadano puede circular y residir libremente en cualquier parte del territorio nacional con las limitaciones que la ley establezca, de manera general, por razones sanitarias y seguridad pública.

No podrá verse ninguna restricción basada en razones políticas.

Todo ciudadano es libre de salir del territorio de la República y de regresar a éste, con las obligaciones que la ley imponga.

Art. 17 Los ciudadanos tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. Para las reuniones, aunque tengan lugar en lugares abiertos, no se exigirá comunicación previa. De las reuniones en lugares públicos se cursará comunicación previa a las autoridades, que sólo podrán prohibirlas cuando existan motivos fundados de peligro para la seguridad o la salubridad pública.

Art. 18 Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente, sin autorización, para fines que no estén prohibidos por la ley penal. Las asociaciones secretas y las que persigan, incluso indirectamente, fines políticos mediante organizaciones de carácter militar están prohibidas.

Art. 19 Todos tienen derecho a profesar su propia fe religiosa en cualquier forma, individual o colectivamente, y practicar su respectivo culto, en privado y en público, siempre que los ritos no sean contrarios a las buenas costumbres.

Art. 20 El carácter eclesiástico y la finalidad religiosa o de culto de una asociación o institución no pueden ser motivo para que la ley les imponga limitaciones ni gravámenes fiscales especiales para su constitución, capacidad jurídica o cualesquiera formas de actividad.

Art. 21 Todos tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones mediante la palabra, por escrito o por cualquier otro medio de difusión. La prensa no puede estar sujeta a autorizaciones o censura.

Sólo se puede proceder al secuestro, por resolución motivada de la autoridad judicial, en caso de comisión de delitos para los que lo prevea expresamente la ley de prensa o, en el supuesto de violación de las normas que la misma ley establezca, para la indicación de los responsables.

En estos casos, cuando haya urgencia absoluta y no sea posible la intervención a tiempo de la autoridad judicial, podrá procederse al secuestro de la prensa periódica por los funcionarios de la policía judicial que deberán, inmediatamente y en un plazo máximo de veinticuatro horas ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial.

Si esta no confirma la medida dentro de las veinticuatro horas siguientes, se considerará nulo el secuestro y carecerá de efecto alguno.

La ley puede establecer, mediante normas de carácter general, que se den a conocer los medios de financiación de la prensa periódica.

Se prohíben las publicaciones de prensa, los espectáculos y cualesquiera otras manifestaciones contrarias a las buenas costumbres. La ley establecerá las medidas adecuadas para prevenir y reprimir las posibles violaciones.

Art. 22 Nadie puede ser privado, por motivos políticos, de la capacidad jurídica, de la ciudadanía o del nombre.

Art. 23 No se puede imponer prestación personal o patrimonial alguna si no está prevista por la ley.

Art. 24 Todos pueden acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos. La defensa es un derecho inviolable en todo tipo de proceso y en todas las fases del mismo. Se garantizarán los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción, mediante las instituciones apropiadas, a quienes no posean recursos económicos. La ley determinará las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales.

Art. 25 Nadie podrá ser sustraído al juez ordinario predeterminado por la ley. Nadie podrá ser castigado sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor con anterioridad a la comisión del hecho.

Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad sino en los casos previstos por la ley.

Art. 26 Sólo se podrá conceder la extradición de un ciudadano cuando así esté previsto expresamente por los convenios internacionales. Queda prohibida toda extradición por delitos políticos.

Art. 27 La responsabilidad penal es personal. El acusado no se considera culpable hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.

Las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de la humanidad y estarán orientadas a la reeducación del condenado.

Se prohíbe la pena de muerte salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.

Art. 28 Los funcionarios y los empleados del Estado y de las entidades públicas son directamente responsables, con arreglo a las leyes penales, civiles y administrativas, de los actos que constituyan una violación de cualquier derecho. En estos casos la responsabilidad civil se extiende al Estado y a los entes públicos.

TÍTULO II

DE LAS RELACIONES ÉTICO-SOCIALES

Art. 29 La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio. El matrimonio se regulará en base a la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con

los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad familiar.

Art. 30 Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluidos los habidos fuera del matrimonio. En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispondrá lo necesario para que puedan llevarse a cabo sus obligaciones. La ley asegurará la protección jurídica y social a los hijos nacidos fuera del matrimonio, compatible con los derechos de los integrantes de la familia legítima. La ley establecerá las normas y los límites para la investigación de la paternidad.

Art. 31 La República estimulará, con medidas económicas y otras providencias, la formación de la familia y el cumplimiento de sus obligaciones, con particular atención en relación a las familias numerosas. Protegerá la maternidad, la infancia y la juventud favoreciendo las instituciones necesarias para ello.

Art. 32 La República protegerá la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantizará la asistencia gratuita a los indigentes.

Nadie podrá ser obligado a seguir un determinado tratamiento sanitario, excepto cuando así lo prevea una ley. La ley no podrá, en ningún caso, violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

Art. 33 El arte y la ciencia son libres y libre será su enseñanza. La República dictará las normas generales sobre la instrucción e instituirá escuelas estatales para todas las ramas y grados. Tanto los entes como los particulares tienen derecho a crear escuelas e institutos de educación sin gravamen alguno a cargo del Estado.

Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley debe garantizar a éstas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales.

Es obligatorio superar un examen de Estado para la admisión en las diversas ramas y grados de las escuelas, para la finalización de los estudios, y para la habilitación en orden al ejercicio profesional. Las escuelas superiores, las universidades y las academias tendrán derecho a regirse por sus propios estatutos, respetando los límites fijados por las leyes del Estado.

Art. 34 La escuela está abierta a todos. La enseñanza primaria, que se cursará por lo menos durante ocho años, es obligatoria y gratuita. Las personas con méritos y capacidad tendrán derecho, aún careciendo de medios económicos, a cursar estudios superiores. La República hará efectivo este derecho mediante la concesión de becas y subsidios a las familias además de otras medidas que siempre deberán ser asignadas por concurso.

TÍTULO III DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Art. 35 La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Procurará la formación y la promoción profesional de los trabajadores. Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales cuya finalidad sea consolidar y regular los derechos del trabajo. Reconoce la libertad de emigración, con las salvedades impuestas por las leyes en pro del interés general, y tutelaré a los trabajadores italianos en el extranjero.

Art. 36 El trabajador tiene derecho a una remuneración proporcionada a la cantidad y calidad de su trabajo y, en cualquier caso, suficiente para asegurar a él y a su familia una existencia libre y digna. La ley establecerá la duración máxima de la jornada de trabajo. El trabajador tiene derecho al descanso semanal y a las vacaciones pagadas y no puede renunciar a ello.

Art. 37 La mujer trabajadora gozará de los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, obtendrá las mismas retribuciones que correspondan al trabajador. Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su esencial función familiar y asegurar a la madre y al niño una protección adecuada. La ley establecerá el límite mínimo de edad para el trabajo asalariado. La República protegerá el trabajo de los menores con normas especiales y garantizará a éstos iguales retribuciones a igual trabajo.

Art. 38 Todo ciudadano incapacitado para el trabajo y que carezca de los medios necesarios para vivir tiene derecho al sustento y a la asistencia social. Los trabajadores tienen derecho a que se prevean y garanticen los medios adecuados para cubrir sus necesidades vitales en caso de accidente de trabajo, enfermedad, invalidez, ancianidad y desocupación involuntaria. Los no

aptos para el trabajo y los que se encuentren afectados por invalidez parcial tienen derecho a la educación y a la formación profesional. Las tareas previstas en el presente art. serán asumidas por órganos e instituciones constituidas o integradas por el Estado. La asistencia privada es libre.

Art. 39 La organización sindical es libre. No se puede imponer a los sindicatos otra obligación que la de registrarse en los Departamentos locales o centrales, según lo que la ley disponga. Constituye un requisito indispensable para el registro que los estatutos de los sindicatos aprueben un régimen interno fundado en principios democráticos. Los sindicatos registrados gozan de personalidad jurídica. Pueden, representados unitariamente en proporción a sus respectivos afiliados, concertar convenios colectivos de trabajo que serán obligatorios para todos los pertenecientes a las categorías a las que el convenio se refiera.

Art. 40 El derecho de huelga se ejercerá en el marco regulado por las leyes.

Art. 41 La iniciativa económica privada es libre. No podrá, sin embargo, desarrollarse en contra del interés social o de tal modo que inflija un perjuicio a la seguridad, a la libertad y a la dignidad humana. La ley determinará los programas y controles oportunos para que la actividad económica pública y privada puedan coordinarse y encaminarse a fines sociales.

Art. 42 La propiedad es pública o privada. Los bienes económicos pertenecen al Estado, a antes o a particulares. La propiedad privada se reconoce y garantiza por la ley que determinará las modalidades de adquisición y de goce, así como los límites de la misma con el fin de asegurar su función social y de hacerla accesible a todos. La propiedad privada podrá ser expropiada por motivos de interés general, en los casos previstos por la ley, mediante la correspondiente indemnización. La ley establecerá las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado sobre la herencia.

Art. 43 La ley podrá, en pro del interés general, reservar a título originario o transferir, mediante expropiación y con la correspondiente indemnización, al Estado, a antes públicos o comunidades de trabajadores o de usuarios determinadas

empresas o categorías de empresas que exploten servicios públicos esenciales o fuentes de energía o que constituyan un monopolio y sean, preeminentemente, de interés general.

Art. 44 Con objeto de conseguir el aprovechamiento racional del suelo y de establecer relaciones sociales equitativas, la ley impondrá obligaciones y cargas a la propiedad privada de la tierra, fijará límites a su extensión, según las regiones y las zonas agrarias, promoverá e impondrá el saneamiento de las tierras, la transformación del latifundio y la reconstitución de las unidades productivas; ayudará a la pequeña y mediana propiedad. La ley establecerá las medidas pertinentes en favor de las zonas montañosas.

Art. 45 La República reconoce la función social de la cooperación con carácter de mutualidad y sin fines de especulación privada. La ley promoverá y favorecerá su incremento con los medios más adecuados y preservará, con los controles oportunos, su carácter y su finalidad. La ley favorecerá la tutela y el desarrollo del artesanado.

Art. 46 Al objeto de elevar el nivel económico y social del trabajo y en armonía con las exigencias de la producción, la República reconoce el derecho de los trabajadores a colaborar, en los modos y dentro de los límites establecidos por las leyes, en la gestión de las empresas.

Art. 47 La República estimulará y protegerá el ahorro en todas sus formas: regulará, coordinará y controlará el ejercicio del crédito. Favorecerá el acceso del ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad directa de las tierras de cultivo y a la inversión, directa e indirecta, de acciones en los grandes complejos productivos del país.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES POLÍTICAS

Art. 48 Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad. El voto es personal, igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico. La ley establecerá los requisitos y las modalidades del ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos en el extranjero y asegurará su efectividad. Para este fin, se crea una circunscripción del Extranjero para la elección de las Cámaras, a la

cual se asignarán el número de escaños establecido por la Constitución según los criterios determinados por la ley. El derecho de voto no puede sufrir limitaciones sino por motivos de incapacidad civil o por efecto de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.

Art. 49 Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir, mediante procedimientos democráticos, a la determinación de la política nacional.

Art. 50 Todos los ciudadanos pueden dirigir peticiones a las Cámaras para solicitar que se dicten disposiciones legislativas o para exponer necesidades comunes.

Art. 51 Todos los ciudadanos, de uno y otro sexo, pueden acceder a los cargos públicos y a los cargos electivos en condiciones de igualdad, con los requisitos establecidos por la ley. La ley puede, para la admisión en los cargos públicos y en los cargos electivos, equiparar los italianos no pertenecientes a la República a los ciudadanos. Quien haya sido llamado a ejercer un cargo público electivo tiene derecho a disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que el mismo comporte y a conservar su puesto de trabajo.

Art. 52 La defensa de la Patria constituye un deber sagrado del ciudadano. El servicio militar es obligatorio, dentro de los límites y con las modalidades establecidos por la ley. Su cumplimiento no perjudicará la situación laboral del ciudadano ni el ejercicio de sus derechos políticos. El ordenamiento de las Fuerzas Armadas estará inspirado en el espíritu democrático de la República.

Art. 53 Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva. El sistema tributario estará inspirado en criterios de proporcionalidad.

Art. 54 Todos los ciudadanos tienen el deber de ser fieles a la República y de observar la Constitución y las leyes. Los ciudadanos a quienes estén confiadas funciones públicas tienen el deber de cumplirlas con disciplina y honor, prestando juramento en los casos previstos por la ley.